



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

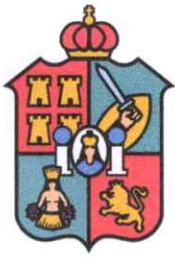


CE/2023/048

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DE DIPUTACIONES, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



1 Antecedentes

1.1 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.2 Homologación de plazos y fechas en los Procesos Electorales Locales Concurrentes

El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.3 Plan Integral y Calendario de Coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.4 Padrón de electores y listado nominal

El 7 de agosto de 2023, la Vocal del Registro Federal de Electores, en respuesta al oficio SE/017/2023 suscrito por el Secretario Ejecutivo, proporcionó la información relativa al padrón electoral y la lista nominal de electores del estado de Tabasco, con fecha de corte al 31 de julio de 2023, de la que se obtuvo que la ciudadanía inscrita en ésta última es de 1,775,194 (un millón setecientos setenta y cinco mil ciento noventa y cuatro).



1.5 Calendario Electoral

El 29 de septiembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/021, el Consejo Estatal aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de la presente anualidad, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales, Presidencias Municipales y Regidurías.

1.7 Jornada Electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las



ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Órgano garante del financiamiento público a los partidos políticos

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General, corresponde a los organismos públicos locales, entre otras, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.



2.5 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1, fracción XIX de la Ley Electoral, el Consejo Estatal le compete determinar el tope máximo de los gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones a la Gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías.

Acorde a lo anterior, el artículo 115, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.6 Fines de los partidos políticos

Que, de conformidad con los artículos 41, base I de la Constitución Federal, 9 apartado "A", fracción I, párrafo segundo de la Constitución Local, 3, numeral 1 de la Ley de Partidos y 33 numeral 4, de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Además, conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal y 23 numeral 1, inciso b) de la Ley General, los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

2.7 Conformación del Congreso Local

Que, el artículo 12 de la Constitución Local establece que, el Congreso se integra por 35 diputaciones electas cada tres años, 21 por el principio de mayoría relativa y 14 por



el principio de representación proporcional; los cuales durante su gestión constituyen una Legislatura. Las elecciones serán por voto directo y se apegarán a lo que disponen la Constitución local y las leyes aplicables.

2.8 Conformación de los distritos electorales

Que, en términos del acuerdo INE/CG592/2022 aprobado por el Consejo General del INE, los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales quedaron conformados de la siguiente manera:

- a) **Distrito 1 con cabecera en H. Cárdenas, Cárdenas**, integrado por 54 secciones electorales: 0071 a la 0072, de la 0080 a la 0081, 0086, 0102, de la 0112 a la 0116, 0126, 0128, 0135, 0141, de la 0157 a la 0159, 0161 y la sección 0163 pertenecientes al municipio de Cárdenas y las secciones 0699 a la 0724, de la 0726 a la 0729, de la 0731 a la 0733 y la sección 0736 del municipio de Huimanguillo.
- b) **Distrito 2 con cabecera en H. Cárdenas, Cárdenas**, integrado por 52 secciones electorales: 0046 a la 0047, de la 0051 a la 0054, de la 0058 a la 0060, de la 0067 a la 0070, 0073, de la 0090 a la 0101, de la 0103 a la 0108, de la 0110 a la 0111, de la 0117 a la 0119, 0125, 0127, 0129, de la 0132 a la 0134, de la 0142 a la 0144, 0148, de la 0153 a la 0156 y la sección 0167 pertenecientes al municipio de Cárdenas.
- c) **Distrito 3 con cabecera en H. Cárdenas, Cárdenas**, integrado por 50 secciones electorales: 0048 a la 0050, de la 0055 a la 0057, de la 0061 a la 0066, de la 0074 a la 0079, de la 0082 a la 0085, de la 0087 a la 0089, 0109, de la 0120 a la 0124, de la 0130 a la 0131, de la 0136 a la 0140, de la 0145 a la 0147, de la 0149 a la 0152, 0160, 0162 y de la 0164 a la 0166 pertenecientes al municipio de Cárdenas.
- d) **Distrito 4 con cabecera en Frontera, Centla**, integrado por 64 secciones electorales: 0168 a la 0231 pertenecientes al municipio de Centla.
- e) **Distrito 5 con cabecera en Villahermosa, Centro**, integrado por 34 secciones electorales: 0407, de la 0411 a la 0412, 0418, de la 0459 a la 0463, de la 0468 a



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/048

la 0470, de la 0475 a la 0477, de la 0479 a la 0482, de la 0490 a la 0492, de la 0494 a la 0498, de la 0507 a la 0508, 0510 y de la 1168 a la 1171 pertenecientes al municipio de Centro.

- f) **Distrito 6 con cabecera en Villa Macultepec, Centro**, integrado por 40 secciones electorales: 0419 a la 0434, de la 0436 a la 0448, 0451, de la 0454 a la 0456, 0472, 0478, de la 1148 a la 1149 y de la 1163 a la 1165 pertenecientes al municipio de Centro.
- g) **Distrito 7 con cabecera en Villahermosa, Centro**, integrado por 61 secciones electorales: 0233 a la 0267, de la 0269 a la 0272, de la 0277 a la 0281, de la 0285 a la 0289, de la 0294 a la 0299 y de la 1154 a la 1159 pertenecientes al municipio de Centro.
- h) **Distrito 8 con cabecera en Villahermosa, Centro**, integrado por 50 secciones electorales: 0268, de la 0273 a la 0276, de la 0302 a la 0304, de la 0314 a la 0316, de la 0327 a la 0328, de la 0342 a la 0349, de la 0366 a la 0376, de la 0392 a la 0400, de la 0408 a la 0410, de la 0452 a la 0453, 0458, 0465 y de la 1166 a la 1167 pertenecientes al municipio de Centro.
- i) **Distrito 9 con cabecera en Villahermosa, Centro**, integrado por 82 secciones electorales: 0282 a la 0284, de la 0290 a la 0293, de la 0300 a la 0301, de la 0305 a la 0313, de la 0317 a la 0326, de la 0329 a la 0341, de la 0350 a la 0365, de la 0377 a la 0391, de la 0401 a la 0404, 0406 y de la 0413 a la 0417 pertenecientes al municipio de Centro.
- j) **Distrito 10 con cabecera en Villa Playas del Rosario (Subteniente García), Centro**, integrado por 31 secciones electorales: 0457, 0466, 0471, de la 0473 a la 0474, de la 0483 a la 0489, 0493, de la 0499 a la 0501, de la 0503 a la 0505, 0509, de la 1160 a la 1162 y de la 1172 a la 1179 pertenecientes al municipio de Centro.
- k) **Distrito 11 con cabecera en Comalcalco, Comalcalco**, integrado por 48 secciones electorales: 0512 a la 0515, de la 0518 a la 0519, 0521, de la 0525 a la 0526, de la 0530 a la 0535, 0537, de la 0549 a la 0550, 0552, 0557, de la 0559 a la 0561, de la 0570 a la 0575, 0589, 0592, 0594, 0600, 0602, de la 0604 a la 0606 y la sección 0608 pertenecientes al municipio de Comalcalco y 0618 a la 0622, 0624, de la 0626 a la 0628 y la sección 0633 pertenecientes al municipio de Cunduacán.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/048

- l) **Distrito 12 con cabecera en Comalcalco, Comalcalco**, integrado por 52 secciones electorales: 0516 a la 0517, 0520, de la 0522 a la 0524, 0527, 0529, 0536, 0548, 0551, de la 0553 a la 0554, 0556, 0558, de la 0562 a la 0569, de la 0576 a la 0588, de la 0590 a la 0591, 0593, de la 0595 a la 0599, 0601, 0603, 0607, de la 1145 a la 1147 y de la 1152 a la 1153 pertenecientes al municipio de Comalcalco.
- m) **Distrito 13 con cabecera en Cunduacán, Cunduacán**, integrado por 49 secciones electorales: 0609 a la 0617, 0623, 0625, de la 0629 a la 0632 y de la 0634 a la 0667 que corresponden al municipio de Cunduacán.
- n) **Distrito 14 con cabecera en Emiliano Zapata, Emiliano Zapata**, integrado por 82 secciones electorales: 0668 a la 0683 pertenecientes al municipio de Emiliano Zapata; 0846 a la 0871 que corresponden al municipio de Jonuta y 0886 a la 0907, de la 0910 a la 0913, 0915, de la 0919 a la 0922, de la 0924 a la 0926, 0929, de la 0931 a la 0932, de la 0936 a la 0937 y la sección 0943 pertenecientes al municipio de Macuspana.
- o) **Distrito 15 con cabecera en Huimanguillo, Huimanguillo**, integrado por 63 secciones electorales: 0684 a la 0698, 0725, 0730, de la 0734 a la 0735 y de la 0737 a la 0780 pertenecientes al municipio de Huimanguillo.
- p) **Distrito 16 con cabecera en Macuspana, Macuspana**, integrado por 70 secciones electorales: 0781 a la 0808 del municipio de Jalapa; y, 0872 a la 0885, de la 0908 a la 0909, 0914, de la 0916 a la 0918, 0923, de la 0927 a la 0928, 0930, de la 0933 a la 0935, de la 0938 a la 0942 y de la 0944 a la 0953 pertenecientes al municipio de Macuspana.
- q) **Distrito 17 con cabecera en Jalpa de Méndez, Jalpa de Méndez**, integrado por 48 secciones electorales: 0809 a la 0845 del municipio de Jalpa de Méndez; y, 0960 a la 0970 pertenecientes al municipio de Nacajuca.
- r) **Distrito 18 con cabecera en Nacajuca, Nacajuca**, integrado por 37 secciones electorales: 0954 a la 0959, de la 0971 a la 0973, de la 0975 a la 0982, de la 0984 a la 0990, de la 1134 a la 1144 y de la 1150 a la 1151 que corresponden al municipio de Nacajuca.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/048

- s) **Distrito 19 con cabecera en Paraíso, Paraíso**, integrado por 55 secciones electorales: 0538 a la 0547 que pertenecen al municipio de Comalcalco y de la 0991 a la 1035 correspondientes al municipio de Paraíso.
- t) **Distrito 20 con cabecera en Teapa, Teapa**, integrado por 54 secciones electorales: 1036 a la 1062 pertenecientes al municipio de Tacotalpa; 1063 a la 1067, de la 1069 a la 1088 y de la 1180 a la 1181 del municipio de Teapa.
- u) **Distrito 21 con cabecera en Tenosique, Tenosique**, integrado por 89 secciones electorales: 0001 a la 0025 y de la 0027 a la 0045 del municipio de Balancán y 1089 a la 1133 que corresponden al municipio de Tenosique.

2.9 Integración de los Ayuntamientos

Que, el artículo 115 de la Constitución Federal establece que, los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Acorde a lo anterior, los artículos 1 tercer párrafo y 64 de la Constitución Local disponen que, el estado de Tabasco se integra con los municipios siguientes: Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Tacotalpa, Teapa, y Tenosique, con la extensión y límites que de hecho y por derecho les corresponde; los cuales serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa; integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico o Síndica de Hacienda y el número de regidurías que la ley determine.

2.10 Derecho al financiamiento público de los partidos políticos

Que, el artículo 41, Base II, párrafo primero de la Constitución Federal establece que, la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará su financiamiento.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 116, Base IV, inciso g) de la Constitución Federal, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes



generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Por su parte, la Constitución Local en su artículo 9, Apartado A, fracciones VII y VIII, establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales y locales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará su financiamiento, el cual se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, actividades de carácter específico y actividades tendientes a la obtención del voto durante procesos electorales.

En el caso de la Ley de Partidos, el artículo 23, numeral 1, inciso d) refiere, entre otros, que es derecho de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas, recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la propia Ley y las demás leyes federales o locales aplicables.

Asimismo, establece que, en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

2.11 Financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto o gastos de campaña

Que, de conformidad con el citado artículo 9, apartado A, fracción VIII, incisos b) y c), párrafo tercero de la Constitución Local, el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan la Gubernatura del Estado, las diputaciones locales, las presidencias municipales y regidurías, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido por actividades ordinarias en ese mismo año. De la misma forma, señala que, se establecerán los criterios para determinar las erogaciones en las precampañas cuyo monto será equivalente al veinte por ciento establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.



2.12 Límites a los gastos de campaña

Que, el artículo 194 numeral 1 de la Ley Electoral establece que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas comunes y los candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección apruebe el Consejo Estatal.

2.13 Conceptos que integran los topes de gastos de campaña

Que, conforme al numeral 2 del artículo 194 de la Ley Electoral quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos los siguientes conceptos:

- a) Los gastos de propaganda comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
- b) Los gastos operativos de la campaña comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
- c) Los gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido o candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y
- d) Los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

Asimismo, en términos del numeral 3 del artículo en cita, no se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos por concepto de su operación ordinaria y para el sostenimiento de los órganos directivos de sus organizaciones.



2.14 Reglas para determinar los topes de gastos de campaña

Que, el artículo 194 numeral 4 fracción I de la Ley Electoral dispone que el Consejo Estatal, para la elección del año en que se elija Gobernador del Estado, el Consejo Estatal previo al inicio de la campaña electoral determinará los topes de los gastos de campaña de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Para la Gubernatura del Estado, el tope máximo de gastos de campaña será el equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos en el año de la elección para la Gubernatura;
- b) Para Presidencias Municipales y Regidurías, el tope máximo general de gastos de campaña será el equivalente al cuarenta por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos, y
- c) Para Diputaciones, el tope máximo general de gastos de campaña será el equivalente al cuarenta por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos.

2.15 Tope de gastos de campaña individualizado

Que, el artículo 194 párrafo final dispone que, el Consejo Estatal determinará el tope para la elección a la Gubernatura, además de los topes individualizados de gastos de campaña para Diputaciones y Regidurías, a más tardar el día último de febrero del año de la elección, calculando el tope de gastos de campaña para cada distrito electoral y cada municipio, a partir del porcentaje del listado nominal de electores que represente cada demarcación distrital o municipal respecto del monto del tope máximo general de gastos de campaña, según corresponda.

2.16 Determinación de los límites o topes de gastos de campaña para el Proceso Electoral

Que, con base en las consideraciones anteriores y con el propósito de garantizar el principio de equidad que debe imperar en las contiendas electorales, este Consejo



Estatel procede a determinar los límites o topes de gastos de campaña para el Proceso Electoral de acuerdo con las siguientes operaciones¹:

2.16.1 Tope de gastos para la elección a la Gobernatura

El límite o monto máximo de gastos de campaña al que deberán sujetarse los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes para la elección a la Gobernatura, se obtiene de aplicar el 50% (cincuenta por ciento) a la cantidad de **\$30'344,068.00 (treinta millones trescientos cuarenta y cuatro mil sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional)** que por concepto de financiamiento público para la obtención del voto (gastos de campaña) corresponde para el Proceso Electoral, resultando lo siguiente:

Monto de financiamiento público para la obtención del voto	Artículo 194 numeral 4, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral	Tope de gastos de campaña para la elección a la Gobernatura
A	B	C = A × B
\$30'344,068.00	50%	\$15'172,034.00

2.16.2 Tope de gastos de campaña para la elección de Presidencias Municipales y Regidurías

Tratándose de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes deberán sujetarse al monto general que se obtiene de aplicar el 40% (cuarenta por ciento) sobre la cantidad de **\$30'344,068.00 (treinta millones trescientos cuarenta y cuatro mil sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional)** que por concepto de financiamiento público para la obtención del voto (gastos de campaña) corresponde para el Proceso Electoral, resultando lo siguiente:

¹ Los resultados de las cantidades establecidas se obtuvieron mediante operaciones matemáticas en las que se utilizaron todos los decimales, sin redondeo.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/048

Monto de financiamiento público para la obtención del voto	Artículo 194 numeral 4, fracción I, inciso b) de la Ley Electoral	Tope de gastos de campaña para la elección a las Presidencias Municipales y Regidurías
A	B	C = A × B
\$30'344,068.00	40%	\$12'137,627.20

Para determinar el tope de campaña individualizado por cada uno de los municipios, al tope máximo de gastos de campaña señalado, se le deberá multiplicar el porcentaje del listado nominal de electores que corresponde a cada municipio con fecha de corte al 31 de julio de 2023, de conformidad con lo siguiente:

Municipio		Listado nominal 31/07/2023	Porcentaje del Listado nominal	Tope de gastos de campaña para la elección de Presidencias Municipales y Regidurías
		A	$B = \frac{(A + 1,775,194)}{100}$	$C = B \times \$12'137,627.20$
1	Balancán	42824	2.41%	\$292,802.79
2	Cárdenas	179373	10.10%	\$1'226,436.44
3	Centla	77764	4.38%	\$531,699.88
4	Centro	519198	29.25%	\$3'549,939.76
5	Comalcalco	159819	9.00%	\$1'092,738.85
6	Cunduacán	97445	5.49%	\$666,265.82
7	E. Zapata	23848	1.34%	\$163,057.18
8	Huimanguillo	134667	7.59%	\$920,765.75
9	Jalapa	28316	1.60%	\$193,606.47
10	Jalpa De Méndez	67701	3.81%	\$462,895.60
11	Jonuta	23959	1.35%	\$163,816.13
12	Macuspana	120281	6.78%	\$822,403.60
13	Nacajuca	104340	5.88%	\$713,409.36
14	Paraíso	73176	4.12%	\$500,330.11
15	Tacotalpa	34955	1.97%	\$238,999.66
16	Teapa	41669	2.35%	\$284,905.64
17	Tenosique	45859	2.58%	\$313,554.15
Total		1,775,194	100.00%	\$12'137,627.20

e

/



2.16.3 Tope de gastos de campaña para la elección de Diputaciones

En lo que respecta a la elección de Diputaciones locales, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes deberán sujetarse al monto general que se obtiene de aplicar el 40% (cuarenta por ciento) sobre la cantidad de **\$30'344,068.00 (treinta millones trescientos cuarenta y cuatro mil sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional)** que por concepto de financiamiento público para la obtención del voto (gastos de campaña) corresponde para el Proceso Electoral, resultando lo siguiente:

Monto de financiamiento público para la obtención del voto	Artículo 194 numeral 4, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral	Tope de gastos de campaña para la elección a las Diputaciones locales
A	B	C = A × B
\$30'344,068.00	40%	\$12'137,627.20

Al monto general del tope de gastos de campaña para la elección a diputaciones, se le deberá multiplicar el porcentaje del listado nominal que corresponde a cada distrito, de acuerdo con el valor del listado nominal con corte al 31 de julio del dos mil veintitrés, con el propósito de obtener el monto individualizado por distrito, resultando lo siguiente:

Distrito	Listado nominal 31/07/2023	Porcentaje del Listado nominal	Tope de gastos de campaña para la elección de Diputaciones locales	
	A	B = (A ÷ 1,775,194) * 100	C = B × \$12'137,627.20	
1	Cárdenas	87557	4.93%	\$598,658.08
2	Cárdenas	75458	4.25%	\$515,932.95
3	Cárdenas	74964	4.22%	\$512,555.30
4	Centla	77764	4.38%	\$531,699.88
5	Centro	85314	4.81%	\$583,321.89
6	Centro	83864	4.72%	\$573,407.73
7	Centro	87830	4.95%	\$600,524.67
8	Centro	87135	4.91%	\$595,772.71
9	Centro	95936	5.40%	\$655,948.25
10	Centro	79119	4.46%	\$540,964.50
11	Comalcalco	78465	4.42%	\$536,492.87
12	Comalcalco	82137	4.63%	\$561,599.63
13	Cunduacán	84092	4.74%	\$574,966.65



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/048

Distrito		Listado nominal 31/07/2023	Porcentaje del Listado nominal	Tope de gastos de campaña para la elección de Diputaciones locales
		A	$B = (A \div 1,775,194) \times 100$	$C = B \times \$12'137,627.20$
14	E. Zapata	97347	5.48%	\$665,595.76
15	Huimanguillo	76061	4.28%	\$520,055.87
16	Macuspana	99057	5.58%	\$677,287.63
17	Jalpa de Méndez	89933	5.07%	\$614,903.63
18	Nacajuca	82108	4.63%	\$561,401.34
19	Paraíso	85746	4.83%	\$586,275.63
20	Teapa	76624	4.32%	\$523,905.30
21	Tenosique	88683	5.00%	\$606,356.94
Total		1,775,194	100%	\$12'137,627.20

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Como tope máximo de gastos de campaña que puede erogar un partido político, coalición o candidatura común para la elección a la Gubernatura del Estado se establece para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024, la cantidad de **\$15'172,034.00 (quince millones ciento setenta y dos mil treinta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional)**.

Segundo. Para la elección de Presidencias Municipales y Regidurías, el tope máximo general que puede erogar un partido político, coalición o candidatura común para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 es por la cantidad de **\$12'137,627.20 (doce millones ciento treinta y siete mil seiscientos veintisiete pesos 20/100 moneda nacional)** que de forma individualizada por cada municipio se distribuye de la siguiente forma:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/048

Municipio		Listado nominal 31/07/2023	Porcentaje del Listado nominal	Tope de gastos de campana para la elección de Presidencias Municipales y Regidurías
		A	$B = (A \div 1,775,194) \times 100$	$C = B \times \$12'137,627.20$
1	Balancán	42824	2.41%	\$292,802.79
2	Cárdenas	179373	10.10%	\$1'226,436.44
3	Centla	77764	4.38%	\$531,699.88
4	Centro	519198	29.25%	\$3'549,939.76
5	Comalcalco	159819	9.00%	\$1'092,738.85
6	Cunduacán	97445	5.49%	\$666,265.82
7	E. Zapata	23848	1.34%	\$163,057.18
8	Huimanguillo	134667	7.59%	\$920,765.75
9	Jalapa	28316	1.60%	\$193,606.47
10	Jalpa De Méndez	67701	3.81%	\$462,895.60
11	Jonuta	23959	1.35%	\$163,816.13
12	Macuspana	120281	6.78%	\$822,403.60
13	Nacajuca	104340	5.88%	\$713,409.36
14	Paraíso	73176	4.12%	\$500,330.11
15	Tacotalpa	34955	1.97%	\$238,999.66
16	Teapa	41669	2.35%	\$284,905.64
17	Tenosique	45859	2.58%	\$313,554.15
Total		1,775,194	100.00%	\$12'137,627.20

Tercero. Para la elección de Diputaciones locales, el tope máximo general que puede erogar un partido político, coalición o candidatura común para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 es por la cantidad de **\$12'137,627.20 (doce millones ciento treinta y siete mil seiscientos veintisiete pesos 20/100 moneda nacional)** que de forma individualizada por cada distrito se distribuye de la siguiente forma:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2023/048

Distrito	Listado nominal 31/07/2023	Porcentaje del Listado nominal	Tope de gastos de campana para la elección de Diputaciones locales	
	A	$B = (A \div 1,775,194) \times 100$	$C = B \times \$12'137,627.20$	
1	Cárdenas	87557	4.93%	\$598,658.08
2	Cárdenas	75458	4.25%	\$515,932.95
3	Cárdenas	74964	4.22%	\$512,555.30
4	Centla	77764	4.38%	\$531,699.88
5	Centro	85314	4.81%	\$583,321.89
6	Centro	83864	4.72%	\$573,407.73
7	Centro	87830	4.95%	\$600,524.67
8	Centro	87135	4.91%	\$595,772.71
9	Centro	95936	5.40%	\$655,948.25
10	Centro	79119	4.46%	\$540,964.50
11	Comalcalco	78465	4.42%	\$536,492.87
12	Comalcalco	82137	4.63%	\$561,599.63
13	Cunduacán	84092	4.74%	\$574,966.65
14	E. Zapata	97347	5.48%	\$665,595.76
15	Huimanguillo	76061	4.28%	\$520,055.87
16	Macuspana	99057	5.58%	\$677,287.63
17	Jalpa de Méndez	89933	5.07%	\$614,903.63
18	Nacajuca	82108	4.63%	\$561,401.34
19	Paraíso	85746	4.83%	\$586,275.63
20	Teapa	76624	4.32%	\$523,905.30
21	Tenosique	88683	5.00%	\$606,356.94
Total		1,775,194	100%	\$12'137,627.20

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2023/048

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, por votación unanime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

**MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA**



**LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO**